

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 21 DE MARZO DE 1997

Nº23,250

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 044

(De 19 de marzo de 1997)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 60 DEL REGLAMENTO DE CARRERAS" PAG. 2

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION Nº 201-273

(De 25 de febrero de 1997)

" POR LA CUAL SE HABILITAN LAS CALCOMANIAS-TIMBRES EXISTENTES EN LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PARA SER UTILIZADAS INDISTINTAMENTE EN CUALQUIER ENVASES DE LICOR IMPORTADOS" PAG. 3

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO Nº 23

(De 11 de marzo de 1997)

" POR EL CUAL SE CREA UN REGIMEN ESPECIAL PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCION A LAS EMPRESAS URBANIZADORAS O COMPAÑIAS CONSTRUCTORAS." PAG. 3

RESOLUCION Nº 5

(De 19 de marzo de 1997)

" ADMITIR COMO EN EFECTO SE HACE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES DE BUHONEROS Y SIMILARES DE COLON" PAG. 5

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO Nº 3-97

(De 13 de marzo de 1997)

" POR EL CUAL SE ADOPTAN ALGUNAS MEDIDAS PARA EL IMPULSO PROCESAL DE LOS NEGOCIOS PENALES" PAG. 6

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 63-96

(De 21 de enero de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A." PAG. 8

CONTRATO Nº 67-96

(De 28 de enero de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EL CONSORCIO TEC TERRASOL" PAG. 12

CONTRATO Nº 69-96

(De 30 de enero de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD JAMARVA, S.A." PAG. 17

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 101-96

(De 17 de diciembre de 1996)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA MAGIC TOURS CORP, EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO" PAG. 21

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

ACUERDO Nº 7

(De 13 de marzo de 1997)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTITUYE UN GLOBO DE TERRENO AL PATRONATO PRO-CULTURA, DEPORTES Y REAFIRMACION NACIONAL, UBICADO EN LA BARRIADA INDUSTRIAL, CORREGIMIENTO DE BARRIO COLON" PAG. 22

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9333 Apartado Postal 2139
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/1.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B. 18.00

Un año en la República: B. 35.00

En el exterior 6 meses: B. 18.00 más porte aéreo

Un año en el exterior: B. 35.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 044

(De 19 de marzo de 1997)

LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos realizar las modificaciones al Reglamento de Carreras.

Que se considera conveniente la modificación del artículo sesenta (60) del Reglamento de Carreras, relativo al periodo de permanencia en sus cargos de los miembros de la Comisión Nacional de Carreras.

RESUELVE :

PRIMERO : El Artículo Sesenta (60) del Reglamento de Carreras deberá leer así :

Artículo Sesenta (60) : Los miembros de la Comisión Nacional de Carreras permanecerán en sus cargos dentro de este organismo durante un periodo de un (1) año y podrán ser ratificados en sus cargos por periodos sucesivos, cada uno de ellos y el Secretario recibirá una dieta por reunión a que asista cuya cuantía establecerá la Junta de Control de Juegos.

SEGUNDO : Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo Cuarto (4º) del Decreto Ejecutivo No.39 de 21 de mayo de 1985.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
Presidente de la Junta de Control de Juegos

GUSTAVO PEREZ
Sub-Contralor General de la República
Miembro Principal

MANUEL DE LA HOZ
Asamblea Legislativa
Miembro Principal

JAVIER PEREZ ARMUELLES
Director Ejecutivo
Junta de Control de Juegos

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION N° 201-273
(De 25 de febrero de 1997)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995, contempla la adhesión de dispositivos o distintivos comprobantes en los envases de licores importados, para la debida fiscalización del Impuesto Selectivo al Consumo de bebidas alcohólicas.

Que en virtud de la Ley 45 antes mencionada, las Calcomanías-timbres sólo constituyen un distintivo para la debida identificación del impuesto pagado, en los productos importados.

Que a tales efectos urge la necesidad de habilitar las Calcomanías-timbres existentes en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a fin de que puedan utilizarse de inmediato en cualquier envase de licor importado.

RESUELVE:

1. Habilitar las calcomanías-timbres existentes en la Dirección General de Ingresos para ser utilizadas indistintamente en cualquier envase de licor importado, sin tener en consideración su denominación o su valor nominal de capacidad en virtud de que las mismas sólo constituyen un distintivo para la debida identificación del impuesto pagado, al tenor de lo establecido en la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

Fundamento Legal: Decreto 109 de 7 de mayo de 1970.

Artículo No. 30 de la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

Artículo No. 15 de Decreto Ejecutivo No. 7 de 6 de enero de 1995.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE G. OBEDIENTE
Director General de Ingresos

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO N° 23
(De 11 de marzo de 1997)

"Por el cual se crea un Régimen Especial para el cobro del impuesto de Construcción a las Empresas Urbanizadoras o Compañías Constructoras"

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

C O N S I D E R A N D O :

-Que el Distrito de Arraiján es actualmente receptor a gran escala de proyectos de vivienda que contribuyen a la solución de la problemática habitacional y que representan una fuente de ingreso considerable para el fisco Municipal en esta materia.

-Que la realidad económica que plantea la inversión en este tipo de obras, hace necesario buscar un régimen especial de pago del impuesto

que se deriva de esta rama para facilitar a las Empresas Constructoras el pago correspondiente sin caer en morosidad en virtud de las grandes sumas que se derivan de estos impuestos, y de esta forma incentivar la inversión en este rubro.

-Que el Artículo numeral 18 del Artículo 57 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1993 establece la creación de regímenes especiales para el cobro de impuestos.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: El pago de los impuestos de construcción que se deriven de las obras a construirse y en concepto de proyectos de vivienda dentro del Distrito de Arraiján podrán ser pagados por las compañías o Empresas constructoras en pagos parciales o seccionados que no excedan de cuatro anuales, siempre y cuando el impuesto respectivo sobrepase la suma de Diez Mil Balboas (B/10,000.00).

ARTICULO SEGUNDO: Los pagos parciales mencionados en el Artículo anterior deberán ser calculados en proporción exacta a lo que resulte de la suma a pagar del impuesto entre los plazos estipulados, o sea, siempre en partes iguales por trimestre.

ARTICULO TERCERO: Que los pagos establecidos en este concepto nunca excederán el término del permiso de construcción otorgado a la obra correspondiente y la no terminación de ésta por causas imputables al constructor y no podrán ser tomados como créditos para prórrogas o nuevos permisos una vez vencido el permiso respectivo.

ARTICULO CUARTO: Que el atraso en los pagos del impuesto correspondiente que se derive de este régimen especial estará sujeto al pago de los recargos e interés que regulan la materia, así como al cumplimiento de los Acuerdos y normas vigentes relacionadas con ésta.

ARTICULO QUINTO: Autorícese, por tanto al Tesorero Municipal para que suscriba los arreglos de pagos que se deriven de este Acuerdo y envíe copia de éstos a la Comisión de Hacienda previo para su estudio e informe trimestral en lo que respecta al pleno del Consejo Municipal para su seguimiento y evaluación.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo deberá ser aplicado de conformidad con los impuestos establecidos sobre la materia en el y régimen impositivo vigente.

ARTICULO SEPTIMO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997)

H.C. NATIVIDAD C. DE GALLEGOS
Presidenta del Consejo Municipal

H.C. DIVA M. MORO B.
Vice-Presidenta

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN 14 DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de Arraiján

RESOLUCION Nº 5
(De 19 de marzo de 1997)

El Órgano Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que, el Señor **RICARDO O' NEILL**, con cédula de identidad personal Nº 3-84-2681, en nombre y representación de la organización social en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE BUHONEROS Y SIMILARES DE COLON**, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional la inscripción de la misma.

Que, acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Acta Constitutiva.
- c) Firma de miembros fundadores.
- d) Estatutos aprobados.

Que, debidamente examinada la documentación presentada, se ha podido constatar que la organización social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- Luchar por elevar el nivel cultural y moral de sus afiliados proporcionando cursos de capacitación y actos culturales.
- Fomentar la asistencia social y ayuda mutua.
- Luchar por lograr la armonización, equidad, justicia y respeto mutuo entre los factores de producción, capital y trabajo.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ADMITIR, Como en efecto se hace la solicitud de inscripción de la organización social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE BUHONEROS Y SIMILARES DE COLON**, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo, se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDO Nº 3-97
(De 13 de marzo de 1997)**

***Por el cual se adoptan algunas medidas
para el impulso procesal de
los negocios penales***

En la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, siendo las 10:30 de la mañana se reunieron los Magistrados que integran la Sala Segunda de lo Penal, de la Corte Suprema de Justicia a fin de adoptar las medidas que permitan agilizar los casos penales.

Acto seguido la Presidenta de la Sala, encargada, manifestó que después de tres reuniones ampliadas con representantes del Ministerio Público, el Instituto de Defensoría de Oficio y el Organo Judicial, se llegaron a ciertos puntos de consenso, los cuales deberán hacerse extensivos a todos los Tribunales Penales y agencias del Ministerio Público del país.

Revisadas las propuestas, el Pleno de la Sala Segunda:

ACUERDA

- PRIMERO:** Con relación a las notificaciones al Ministerio Público se distingue:
- a) En cuanto a las notificaciones de las resoluciones, éstas deben cumplirse dentro de los términos que establece el Código Judicial;
 - b) Con relación a los traslados de los procesos, recursos, incidentes o escritos, se computarán hasta 3 días para el registro del expediente por Secretaría antes de empezar a contar el término del traslado. En casos excepcionales, de procesos complejos y voluminosos, se permitirá a las partes un margen discrecional para estudiar el expediente, sin incurrir en excesos o abusos; c) Los agentes del Ministerio Público (sean Fiscales de Drogas o Delegados) deben emitir concepto en todos los traslados que les haga el Organo Judicial.
- SEGUNDO:** Respecto a las ampliaciones del sumario, el Ministerio Público debe esforzarse por perfeccionar la investigación antes de remitirla a los

tribunales. Por su parte, los Tribunales de Justicia deben limitar el número de ampliaciones, señalando la práctica de diligencias necesarias, factibles y atinentes a los hechos que se investigan.

TERCERO: A fin de evitar duplicidad de esfuerzos en la adopción de medidas cautelares en delitos no relacionados con drogas, durante la fase instructoria corresponde su aplicación a los agentes del Ministerio Público y a partir de la fase intermedia, son los tribunales jurisdiccionales los competentes para asumir la decisión sobre la adopción de tales medidas. Exclúyese el incidente de controversia que compete a los Tribunales de Justicia.

En casos de delitos relacionados con drogas, conforme a la ley vigente, el Ministerio Público sólo está facultado para decretar detención preventiva y corresponde a los Tribunales la adopción de medidas cautelares alternas.

CUARTO: Dados los problemas que se han suscitado sobre la asistencia a las audiencias por los Defensores de Oficio y por los Fiscales, se recomienda: a) Consultar previamente con todas las partes la fijación de las fechas de audiencia; b) Designar a los asistentes de las Fiscalías Especializadas en Delitos relacionados con Drogas para que trabajen con cada uno de los grupos organizados de tribunales y puedan reordenar sus audiencias; c) Respetar los turnos y fijar un número de audiencias factibles.

QUINTO: Respecto a la detención preventiva, se recomienda: a) Acatar el principio legal garantista, de que la privación de libertad es el último recurso o medida cautelar que debe aplicarse sólo a los casos que así lo ameriten; b) Aplicar los sustitutivos y alternativas a la detención preventiva que establece la Ley 3 de 1991; c) Revisar todas las detenciones basadas en flagrancia y sustituir la medida cautelar cuando los delitos no sean graves y tengan penalidad mínima inferior a 2 años de prisión; d) Los tribunales penales deben examinar y aplicar toda la normativa existente sobre reemplazo de penas cortas privativas de libertad, suspensión condicional de la

ejecución de la pena y el Ministerio Público debe tomar en cuenta la suspensión condicional del proceso y el desistimiento de la pretensión punitiva que prevé el artículo 1980 del Código Judicial;

e) Otorgar libertad a las personas que han cumplido la pena aplicable, dada la prolongación excesiva de la detención preventiva;

f) Recordar que en materia de libertad provisional caucionada, el Código Judicial prevé la fianza hipotecaria, prendaria, personal y la fianza juratoria.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997).

Mgda. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
Presidenta Encargada

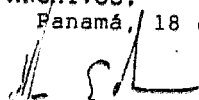
Mgdo. FABIAN A. ECHEVERS

Mgdo. HUMBERTO A. COLLADO T.

Lcdo. MARIANO E. HERRERA E.
Secretario

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS.

Panamá, 18 de marzo de 1997.


Lcdo. MARIANO E. HERRERA E.
Secretario.

PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO BIRF Nº.3686-PAN
DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS DE
OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

ASFALTOS PANAMENOS, S.A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 63-96
(De 21 de enero de 1997)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, y el LCDO. CARLOS A. VALLARINO, Director Nacional del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamarán "EL CONTRATANTE" por una parte, y el ING. DIEGO E. PARDO M., de

ASFALTOS PANAMENOS, S.A., en adelante denominado **EL CONTRATISTA**, por otra parte, se celebra el presente contrato a los 21 días del mes de Enero de 1997.

Considerando que el Contratante desea que el contratista ejecute determinadas obras, a saber: **ENSANCHE Y REHABILITACION DE LA AVENIDA 3 DE NOVIEMBRE EN LA CIUDAD DE PANAMA**, Y HA ACEPTADO UNA OFERTA DEL CONTRATISTA para la ejecución y terminación de dichas obras y la corrección de cualquier defecto que pudieran presentar.

Por lo tanto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este contrato tendrán el mismo significado que se les asigna en las Condiciones del Contrato a que en adelante se hace referencia.
2. Se considerará que los siguientes documentos forman parte del presente contrato y se interpretarán en consecuencia:
 - a) La Carta de Aceptación;
 - b) La Oferta mencionada;
 - c) Las Condiciones del Contrato;
 - d) Los Datos del contrato;
 - e) Las Especificaciones;
 - f) Los Planos y
 - g) La Lista de Cantidades y sus Precios.
3. En consideración a los pagos mencionados más adelante que el Contratante efectuará al Contratista, por el presente contrato el Contratista conviene en ejecutar y terminar las obras y subsanar cualquier defecto de las mismas en conformidad en todos los aspectos con las disposiciones del Contrato.
4. El Contratante conviene en pagar al Contratista, en consideración a la ejecución y terminación de las Obras y la corrección de los defectos de las obras por el Contratante, el Precio del Contrato o la suma que pueda resultar pagadera de conformidad con las disposiciones del Contrato en el momento y de la manera estipulados en el Contrato.

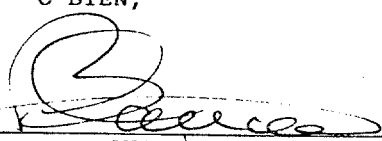
En fe de la cual las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la fecha arriba consignada.

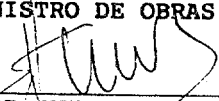
El sello del ACTO PUBLICO Nº.26-96, PARA EL ENSANCHE Y REHABILITACION DE AVENIDA 3 DE NOVIEMBRE LA CIUDAD DE PANAMA, fue estampado en el presente documento en presencia de:

O BIEN,

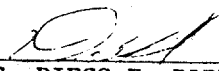
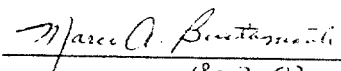
En presencia de:

Firma del Contratante:


 MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS


 DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE
DINAMIZACION

Firma del Contratista:


 ING. DIEGO E. PARDO M.
Contraloría General de la República: 

También forman parte del Contrato los siguientes documentos:

Cláusula de
referencia

la Oferta y la Carta de Aceptación	(1)
las Condiciones de Contrato	(1)
las Especificaciones Técnicas	
los Planos	
el Programa o Plan de Trabajo	(27)
la Lista de Cantidades con Indicación de Precios	(37)
el Programa de Otros Contratistas	(8)
la Lista de Personal Clave	(9)
los Informes de Investigación de la Zona de Obras	(14)
la Lista de Impuestos	(45)
la Lista de Tasas de Interés Bancario	(43) (49)
el Ingeniero es	

Nombre: MIGUEL VERGARA
 Dirección: Ministerio de Obras Públicas
 Dirección Nacional de Inspección
 Edificio 1014 Curundú, Planta Baja,
 Ciudad de Panamá
 Apartado Postal Nº 1632
 Panamá 1, Panamá

El Arbitro designado en forma conjunta por el Contratante y el Contratista es:

Nombre: ING. LUIS CARLOS CHO
 Dirección: CALLE 3ª PARQUE LEFEBRE

(Estos datos se deben indicar una vez que el Arbitro haya sido designado)

Los honorarios del Arbitro son de B/.150.00 por hora.Se reembolsará al Arbitro los siguientes tipos de gastos :
Transporte y Viáticos.

El Arbitraje tendrá lugar en la República de Panamá.

El Arbitraje se realizará de acuerdo con las reglas de la comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, (CNUDMI).

La fecha de Iniciación de las obras es el: Aproximadamente el 30 de ENERO de 1997.

La fecha prevista de terminación de la totalidad de las obras es el: El 31 de DICIEMBRE de 1997.

La fecha de toma de posesión de la Zona de Obras es el: 7 de ENERO de 1997.

El período de Responsabilidad por defectos es de 365 días.

El monto mínimo de la cobertura de seguro de los bienes materiales y de lesiones y muerte es de B/.100.000.00 por persona y B/.300,000.00 por cada ocurrencia y para daños a la propiedad B/.100,000.00 y B/.300,000.00, por cada ocurrencia.

Los siguientes eventos también constituyen eventos compensables.

El programa debe actualizarse cada 30 días.

La retención por la presentación atrasada de la actualización del programa es de 10%.

El idioma es que deben redactarse los documentos del Contrato es el idioma español.

La ley por la que se regirá el Contrato es la de Panamá.

Institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizarán es la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

Autoridad nominadora del Arbitro: Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, (SPIA).

La moneda del Contrato es el Balboa.

La tasa de cambio es la vigente en el Banco Nacional de Panamá.

La proporción de retenerse de los pagos es de DIEZ POR CIENTO (10%).

La compensación por liquidación de daños y perjuicios aplicable respecto a la totalidad de las obras es de B/.1,200.00 por día.

La máxima compensación por Liquidación de Daños y Perjuicios para la totalidad de las obras es 10% del precio final del contrato.

Las bonificación que se aplica a la terminación anticipada de la totalidad de las obras es de B/.400.00 por día.

Los montos de la Garantía de Cumplimiento son: B/.596,632.69, que representa el 30% del valor del contrato.

El porcentaje que se aplica al valor de los trabajos inconclusos y cuya terminación representa un costo adicional para el Contratante es de 25%.

Las Partidas Presupuestarias son :

0.09.1.6.3.01.06.502, de 1996, por la suma de B/.954,000.00
0.09.1.6.3.01.06.502, de 1997, por la suma de B/.477,184.48
0.09.1.6.0.01.06.502, de 1997, por la suma de B/.186,571.74
Cta. Especial (Fdo. Rotativo - MOP) B/.370,000.00

Este contrato no contempla la exención de ninguno de los impuestos vigentes aplicables, de ningún tipo.

El Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto es:

NOMBRE: ROBERTO HERNANDEZ MEDINA
LICENCIA Nº.90-006-009
DIRECCION: CALLE W. PARQUE LEFEVRE

Quién estará investido de plena autoridad para actuar, en todos los casos a nombre del Contratista.

El Arbitro propuesto por el Ministerio de Obras Públicas para éste Contrato es:

NOMBRE: ING. LUIS CARLOS CHO
DIRECCION: CALLE 3ª PARQUE LEFEVRE
PANAMA, REP. DE PANAMA.

El monto del contrato asciende a la suma de B/.1,987,756.22.

EL ESTADO aportará la suma de B/.59,632.69, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, y con cargo a la partida 0.09.1.6.0.01.06.502 por la suma de B/.30,428.26 y la diferencia de B/.29,204.43 con cargo a la cuenta de PNUD 30-09-400-54477 BANCO EXTERIOR, según se estipula en el Documento de Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

LEB/CAV/GMG/edeg

REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
COSORCIO TEC - TERRASOL
CONTRATO Nº 67-96
(De 28 de enero de 1997)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. JOVAN VUKELJA MATTEWS, portador de la cédula de identidad personal Nº.8-213-870-----, en nombre y en representación del CONSORCIO TEC TERRASOL, debidamente inscrita mediante la Escritura Pública Nº.12514 de 11 de diciembre de 1996 de la Notaria Undécima del Circuito, integrado por las SOCIEDADES TROPICAL ENGINEERING CORP., debidamente inscrita a la ficha 248668, rollo 32644, imagen 46 y licencia Industrial Nº.6795, y TERRASOL, S.A., debidamente inscrita

a la ficha Nº.SE-729, rollo Nº.49013, Imagen 00142, con Licencia Industrial Nº.295, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO No.1-96, para la REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PIÑA CHAGRES - PALMAS BELLAS, EN LA PROVINCIA DE COLON, celebrado el día 13 de DICIEMBRE de 1996, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PIÑA - CHAGRES - PALMAS BELLAS, EN LA PROVINCIA DE COLON, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos:

Cunetas pavimentadas, tuberías de hormigón, capabase, carpeta asfáltica, corte de banquetas, drenajes subterráneos, colocación de geotextil, calezales de mampostería, zampeado con mortero, conformación de cunetas, excavación no clasificada, señalamiento vial y barreras de protección, reparación de puentes y/o cajones, mantenimiento de la vía, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los OCHO (8) MESES CALENDARIOS, la REHABILITACION DEL CAMINO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder y deberá darle MANTENIMIENTO A LA CARRETERA por un período de TREINTA Y SEIS (36) MESES CALENDARIOS, a partir de la fecha de aceptación de la Obra (REHABILITACION).

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 15/100, (B/.1,875,361.15), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.5.0.02.98.503, DE 1997, POR LA SUMA DE B/.359,206.65, Y LA DIFERENCIA DE B/.1,516,154.50 (Cta. PNUD 30-09-400-54477 BANCO EXTERIOR).

EL ESTADO aportará la suma de B/.56,260.83, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, y con cargo a la Cuenta PNUD 30-09-400-54477 BANCO EXTERIOR, según se estipula en el Documento de Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°FCGPC013327, Compañía CENTRAL DE FIANZAS, S.A., por NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 73/100, (B/.937,680.73), válida hasta el 28 de AGOSTO del año 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin deresponder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días

calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO

QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO

SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades, y en la naturaleza del trabajo, de disminuir

o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO

SEPTIMO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO

OCTAVO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 12/100 (B/.625.12) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO

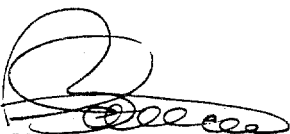
NOVENO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.1,875.40, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

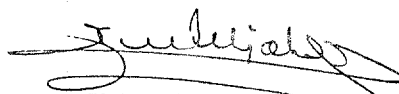
Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de 1997.

EL ESTADO

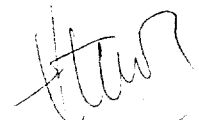
EL CONTRATISTA



LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

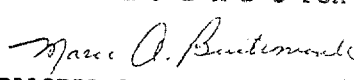


ING. JOVAN VUKELJA M.
CONSORCIO TEC TERRASOL



LICDO. CARLOS A. VALLARINO
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

R E F R E N D A D O P O R :



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 18 de febrero de 1997

REPUBLICA DE PANAMA
PRESTAMO BIRF Nº.3686-PAN
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 69-96
(De 30 de enero de 1997)
JAMARVA, S.A.

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, DIRECTOR NACIONAL DEL PROGRAMA DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamarán "EL CONTRATANTE" por una parte, y ING. ELOY A. ZUNIGA, de JAMARVA, S.A., en adelante denominado EL CONTRATISTA, por otra parte, se celebra el presente contrato a los 30 días del mes de *Enue* de 1997.

Considerando que el Contratante desea que el contratista ejecute determinadas obras, a saber: PARA LA CONSTRUCCION DEL PASO ELEVADO PEATONAL "LAS LAJAS", CARRETERA TRANSISTMICA BOYD ROOSEVELT EN LA PROVINCIA DE PANAMA, Y HA ACEPTADO UNA OFERTA DEL CONTRATISTA para la ejecución y terminación de dichas obras y la corrección de cualquier defecto que pudieran presentar.

Por lo tanto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este contrato tendrán el mismo significado que se les asigna en las Condiciones del Contrato a que en adelante se hace referencia.
2. Se considerará que los siguientes documentos forman parte del presente contrato y se interpretarán en consecuencia:
 - a) La Carta de Aceptación;
 - b) La Oferta mencionada;
 - c) Las Condiciones del Contrato;
 - d) Los Datos del Contrato;
 - e) Las Especificaciones;
 - f) Los Planos y
 - g) La Lista de Cantidades y sus Precios.
3. En consideración a los pagos mencionados más adelante que el Contratante efectuará al Contratista, por el presente Contrato el Contratista conviene en ejecutar y terminar las obras y subsanar cualquier defecto de las mismas en conformidad en todos los aspectos con las disposiciones del Contrato.
4. El Contratante conviene en pagar al Contratista, en consideración a la ejecución y terminación de las obras y la corrección de los defectos de las obras por el Contratante, el

Precio del Contrato o la suma que pueda resultar pagadera de conformidad con las disposiciones del Contrato en el momento y de la manera estipulados en el Contrato.

En fe de los, las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la fecha arriba consignada.

El sello del ACTO PUBLICO Nº.22-96, PARA LA CONSTRUCCION DEL PASO ELEVADO PEATONAL "LAS LAJAS" (CARRETERA TRANSISTMICA - BOYD ROOSEVELT), EN LA PROVINCIA DE PANAMA, fue estampado en el presente documento en presencia de:

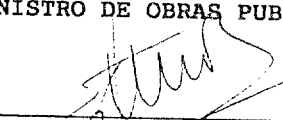
O BIEN,

Firmado, sellado y otorgado por: EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

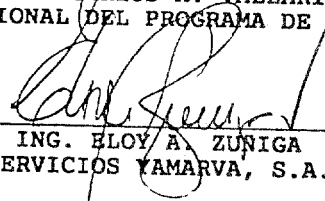
En presencia de:

Firma del Contratante:


ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS


LICDO. CARLOS A. VALLARINO
DIRECTOR NACIONAL DEL PROGRAMA DE DINAMIZACION

Firma del Contratista:


ING. ELOY A. ZUNIGA
SERVICIOS YAMARVA, S.A.

Refrendo del funcionario
asignado de la Contraloría
General de la República:


LICDO. MARCOS BUSTAMANTE 18-2-97

También forman parte del Contrato los siguientes documentos:

	Cláusula de referencia
- la Oferta y la Carta de Aceptación	(1)
- las Condiciones de Contrato	(1)
- las Especificaciones Técnicas	(1)
- los Planos	
- el Programa o Plan de Trabajo	(27)
- la Lista de Cantidades con Indicación de Precios	(37)
- el Programa de Otros Contratistas	(8)
- la Lista de Personal Clave	(9)
- la Lista de las Tasas de Cambio del Contrato	N/A
- los Informes de Investigación de la Zona de Obras	(14)
- la Lista de Impuestos	(45)

- la Lista de Tasas de Interés Bancario (43) (49)
- el Ingeniero es

Nombre: ING. MIGUEL VERGARA

Dirección: Ministerio de Obras Públicas
Dirección Ejecutiva de Inspección
Edificio 1014 Curundú, Planta Baja,
Ciudad de Panamá
Apartado Postal Nº 1632
Panamá 1, Panamá

- El Conciliador designado en forma conjunta por el Contratante y el Contratista es:

Nombre: ING. LUIS CARLOS CHO VASQUEZ

Dirección: CALLE B, Nº.20 URBANIZACION LINARES
PANAMA, APARTADO 8903, ZONA 5.

Los honorarios del Conciliador son de B/.150.00 por hora.

Se reembolsará al Conciliador los siguientes tipos de gastos : Transporte y Viáticos.

El Arbitraje tendrá lugar en la República de Panamá.

El Arbitraje se realizará de acuerdo con las reglas de la Ley Nº.6 del 12 de julio de 1988, por la cual se regula el arbitraje en las obras de construcción y otros servicios de ingeniería y arquitectura que se realizan mediante contratos con el Estado.

La fecha de Iniciación de las obras es el: Aproximadamente el 1 de febrero de 1997.

La fecha prevista de terminación de la totalidad de las obras es el: El 22 de junio de 1997.

El Contratista debera presentar el programa relativo a las Obras dentro de los 60 días de habersele notificado la aceptación de su oferta.

La fecha de toma de posesión de la Zona de Obras es de 7 Días después de la Orden de Proceder.

El período de Responsabilidad por defectos es de 730 días.

El monto mínimo de la cobertura de seguro de los bienes materiales y de lesiones y muerte es de B/.100.000.00 por persona y B/.300,000.00 por cada ocurrencia y para daños a la propiedad B/.100,000.00 y B/.300,000.00 por cada ocurrencia.

Los siguientes eventos también constituyen eventos compensables. Sólo se considerarán eventos compensables aquellos establecidos en la Cláusula 44.

El programa debe actualizarse cada 30 días.

La retención por la presentación atrasada de la actualización del programa es de 10%.

El idioma es que deben redactarse los documentos del Contrato es el idioma español.

La ley por la que se regirá el Contrato es la de Panamá.

Institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizará es la Constitución del Tribunal Arbitral, Capítulo V de la Ley N°.6 del 12 de julio de 1988 por la cual se regula el arbitraje en las obras de construcción y otros servicios de ingeniería y arquitectura que se realizan mediante contratos con el Estado.

Autoridad nominadora del Conciliador: Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, (SPIA).

La moneda del Contrato es el Balboa.

La tasa de cambio es la vigente en el Banco Nacional de Panamá.

La proporción de retenerse de los pagos es de DIEZ POR CIENTO (10%).

La compensación por liquidación de daños y perjuicios aplicable respecto a la totalidad de las obras es de B/.35.00 por día.

La máxima compensación por Liquidación de Daños y Perjuicios para la totalidad de las obras es 10% del precio final del contrato.

Las bonificación que se aplica a la terminación anticipada de la totalidad de las obras es de B/.15.00 por día.

Los montos y monedas de pagos del anticipo son el equivalente al 10% del Precio Final del Contrato (B/.23,806.90)

El anticipo dentro de lo 28 días después de la Orden de Proceder o Carta de Aceptación.

El anticipo se reembolsará de la siguiente manera:

PORCENTAJE TERMINADO	PORCENTAJE DE DESCUENTO DE ANTICIPO	MONTOS
15%	33%	B/.7,856.28
30%	33%	B/.7,856.28
45%	34%	B/.8,094.34
etc.		

El monto del Contrato es por la suma de B/.238,069.00

El monto de la garantía del Contrato es de B/.71,420.70.

El porcentaje que se aplica al valor de los trabajos incluidos y cuya terminación representa un costo adicional para el Contratante es de 25%.

Las Partidas Presupuestarias son:

0.09.1.6.3.01.68.502, 1996 por la suma de B/.144,000.00
0.09.1.6.3.01.71.502, 1997 por la suma de B/. 27,409.68
0.09.1.6.0.01.71.502, 1997 por la suma de B/. 66,659.32

EL ESTADO aportará la suma de B/.7,142.07 para gastos administrativos según se estipula en el documento de proyecto firmado con el PNUD y el Gobierno Nacional con cargo a la Partida No. 0.09.1.6.01.71.502 del año 1997.

Este contrato no contempla la exención de ninguno de los impuestos vigentes aplicables, de ningún tipo.

El Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto es:

NOMBRE: ING. ELOY A. ZUNIGA, Licencia Nº.76-026009
DIRECCION: CALLE 3ª PEDREGAL, PANAMA

Quién estará investido de plena autoridad para actuar, en todos los casos a nombre del Contratista,

El Conciliador propuesto por el Ministerio de Obras Públicas para éste Contrato es:

NOMBRE: ING. LUIS CARLOS CHO
DIRECCION: CALLE B, Nº.20 URBANIZACION LINARES
PANAMA, APARTADO 8903, ZONA 5.

El monto del contrato asciende a la suma de B/.238,069.00.

LEB/GMG/edeg

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 101-96
(De 17 de diciembre de 1996)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

Que la empresa **MAGIC TOURS CORP.**, inscrita en la ficha 164939, Rollo 17541, Imagen 158 de sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a través de su Representante Legal el Sr. Carlos Eduardo Anguizola Guardia varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-208-1853, ambos con domicilio en Balboa, calle Clinton y Avenida Roosevelt, ciudad de Panamá, solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficio e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley Nº8 del 14 de junio de 1994 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo Nº 197-A del 6 de octubre de 1995.

Que la Ley Nº8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo Nº 73 de 1995, en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritos en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas según se define en la Ley Nº 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 26 y 27 de la citada Ley y con el artículo 52 del Decreto Ejecutivo Nº 73 de 1995.

Que la empresa **MAGIC TOURS CORP.**, posee Licencia Tipo A, bajo el número 104-AV inscrita desde el 30 de mayo de 1986 para desarrollar la actividad de Turismo Receptivo, según lo dispone el artículo 6 numeral 6 de la Ley 8 del 14 de junio de 1994,

Que la citada Ley Nº8 de 1994 establece en su artículo 10 que las empresas que se dediquen a operar exclusivamente Turismo Receptivo podrán obtener la exoneración cada 3 años del impuesto de importación de microbuses, limosinas, embarcaciones y los repuestos de estos equipos, siempre y cuando sean declarados por el IPAT como indispensables para el funcionamiento adecuado del servicio turístico.

RESUELVE:

Ordenar la inscripción de la empresa MAGIC TOURS CORP., inscrita en la ficha 164939, Rollo 17541, Imagen 158 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en el Registro Nacional de Turismo.

Expedir la certificación correspondiente en que conste: Que la empresa MAGIC TOURS CORP. se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de Turismo Receptivo, que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 10 de la Ley Nº8 de 1994 y el artículo 25 numeral 3, de su Reglamento, el Decreto Ejecutivo Nº73 de 1995.

Exigir a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley Nº 8 de 1994.

Ordenar la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una sola vez.

Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley Nº 8 de 1994, la empresa MAGIC TOURS CORP., deberá consignar Fianza de cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley Nº8 del 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo Nº 73 del 18 de abril de 1995 y el Decreto Ejecutivo Nº197-A del 6 de octubre de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MAYELA ESPINO DE HARRIS
Presidenta, a.i.

PEDRO CAMPAGNANI
Secretario

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA ACUERDO Nº 7 (De 13 de marzo de 1997)

"Por medio del cual se restituye un globo de terreno al Patronato Pro-Cultura, Deporte y Reafirmación Nacional, ubicado en la Barriada Industrial, Corregimiento de Barrio Colón".-

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales ;

C O N S I D E R A N D O :

Que el Patronato Pro-Cultura, Deporte y Reafirmación Nacional, con Personería Jurídica No. 206 y debidamente inscrito en el Registro Público, integrado por Ciudadanos residentes en esta comunidad, han hecho formal solicitud a esta Corpora-

ción Edilicia, en el sentido de que se les restituya un globo de terreno donde se ha de construir un Gimnasio Auditorium, con sala de conferencia, área recreativa, Museo y Biblioteca Especializada.

Que actualmente la Ciudad de La Chorrera, a pesar de ser la tercera Ciudad del País, carece de edificaciones donde se puedan presentar, incentivar y practicar las diferentes disciplinas culturales y deportivas que demandan principalmente nuestra juventud.

Que los ciudadanos integrantes del mencionado Patronato, han comprometido a lo largo de más de trece (13) años su empeño y determinación por dotar a este pueblo de las instalaciones anteriormente descritas, realizando diversas actividades para lograr tal fin.

Que en la actualidad el Patronato cuenta con planos y maqueta que dan muestras de las edificaciones, pretende realizar en el mencionado globo de terreno.

Que a pesar de lo anterior, han pasado más de trece (13) años desde que este Honorable Consejo, declaró de utilidad pública dicho globo de terreno y se lo otorgó al mencionado Patronato, sin que a la fecha se hayan hecho avances significativos para realizar dicha obra.

Que es el interés de este Honorable Consejo, que la comunidad Chorrerana, vea y sienta en todos y cada uno de sus integrantes un ferviente defensor de los mejores intereses de este pueblo.

Que se hace impostergable coadyuvar con el Patronato para que en un futuro próximo nuestra comunidad cuente con las edificaciones antes descritas, cónsonas con las exigencias de nuestra sociedad moderna.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Restituir, como en efecto se restituye, un globo de terreno, declarado de utilidad Pública, a título de propiedad, al Patronato Pro-Cultura, Deporte y Reafirmación Nacional, ubicado en la Barriada Industrial, Corregimiento de Barrio Colón.

ARTICULO SEGUNDO: El globo de terreno consta de una hectárea más dosmil ciento noventa y ocho metros cuadrados con setenta y nueve centímetros (1 ha. más 2,198.79 Mts.2.) y está ubicado en la Barriada Industrial del Corregimiento de Barrio Colón, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá y será segregado de la Finca # 6028, Tomo 194, Folio 104, Propiedad del Municipio de La Chorrera y tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE:	Hacienda Fidanque	con:	157.66 Mts.
SUR:	Avenida Luis Martins	con:	127.22 Mts.
ESTE:	Calle Espave	Con:	107.33 Mts.
OESTE:	Terreno Municipales	con:	133.81 Mts.

Partiendo del punto NO. 1, que dista 7.50 Mts. al eje de la Avenida Luis Martins, con rumbo N43 41'E, y una distancia de 127.22 mts., se encuentra el punto No.2, con rumbo 46 19'W y a una distancia de 107.33 mts., se encuentra el punto No. 3, con rumbo S06 57'W y a una distancia de 30.48 mts., se encuentra el punto No. 4, con rumbo S 65 26'W y una distancia de 66.80 mts. se encuentra el punto No. 5 con rumbo N84 04'W y a una distancia de 40.38 mts., se encuentra el punto No.6 con rumbo S46 19'E y una distancia de 133.81 mts. se encuentra el punto de partida No.1.

ARTICULO TERCERO: Este globo de terreno se restituye al Patronato exclusivamente para la construcción de un Gimnasio Auditorium, con sala de conferencias, área recreativa, museo, biblioteca especializada. Cualquier uso diferente a lo anteriormente descrito faculta al

Municipio para derogar el presente Acuerdo y recuperar el globo de terreno aludido con todas sus obras y mejoras. Se le concede al Patronato un término no mayor de veinticuatro (24) meses para que realice avances significativos en la construcción de dicha obra.

ARTICULO CUARTO: El Título de propiedad otorgado al Patronato Pro-Cultura, Deporte y Reafirmación Nacional, sobre el globo de terreno anteriormente descrito, no lo faculta para: ceder, vender, traspasar, Hipotecar o realizar cualesquiera transacción con el terreno o finca que surja de la segregación de tal manera que no desvirtúe el fin para el que fue concedido.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo deroga el Acuerdo No.2 del 30 de enero de 1997, y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal "LUIS E. VECES", del Distrito de La Chorrera, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

EL PRESIDENTE: (FDO.) H.R. ESTEBAN BATISTA

EL VICE-PRESIDENTE: (FDO.) H.R. JOSE M. MENDIETA

LA SECRETARIA: (FDO.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ

**DISTRITO DE LA CHORRERA. PROVINCIA DE PANAMA.
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO MUNICIPAL.**

La Suscrita Secretaria General del Consejo Municipal. Certifica que el presente Acuerdo No. 7 del 13 de marzo de mil novecientos noventa y siete. Es fiel copia de su original. La Chorrera, 13 de marzo de 1997.-

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO MUNICIPAL

AVISOS

AVISO Yo PABLO PUGA RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado y con cédula de identidad personal Nº 9-84-775. En mis facultades legales cedo EL JARDIN PUGA ubicado en San Juan, Distrito de San Francisco,	Provincia de Veraguas, con registro 9 Nº 25527 a Fanny Gumersinda Puga Muñoz, mujer, panameña mayor de edad, casada y con cédula de identidad personal Nº 9-212-594. Dado en la ciudad de Santiago, Veraguas a los quince días del mes de	noviembre de 1996. Pablo Puga Rodríguez Céd. 9-84-775 Fanny Gumersinda Puga Muñoz Céd. 9-212-594 Yo, YOLANNY JIMENEZ DE PINZON, Notaria Pública del Circuito Notarial de Veraguas, con cédula de identidad	personal número 9-100-1258 CERTIFICO: Que la (s) firma(s) de Pablo Puga Rodríguez, Fanny Gumersinda Puga Muñoz que aparecen (n) en el documento que antecede ha (n) sido reconocida (s) por su (s) dueño (s) ante mí y ante	los testigos que suscriben, por lo tanto son auténticas. Santiago, 15 de noviembre de 1996. Licda. Yolanny Jiménez de Pinzón Notaria Pública de Veraguas L-040-370-59 Primera publicación
---	--	--	---	--

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE	DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION	NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5	PANAMA CESTE EDICTO Nº 025-DRA-97	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de
--	--	--	--	---

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DIONISIA MARIA GOMEZ DE MARTINEZ**, vecino (a) de Nuevo Chorrillo, corregimiento Nuevo Chorrillo, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-472-849, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-551-92, según plano aprobado Nº 802-03-12268 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 3567.57 M2, ubicada en El Limón, Corregimiento de Campana Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Miguel Gómez y Ezequiel Rodríguez.
SUR: Camino de tosca a Chicá y a la C.I.A.
ESTE: Carmen E. Vásquez.
OESTE: Campo de juego.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Campana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 31 días del mes de enero de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-040-622-82
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 054-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMELIS ARACELIS RUIZ DE CENTELLA**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-356-982, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-139-96, según plano aprobado Nº 808-06-12422 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6933.29 M2, ubicada en La Laguna, Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cerro Picacho.
SUR: Eugenio Mendoza y camino a El Picacho.
ESTE: Cerro Picacho.
OESTE: Paul James.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 5 días del mes de marzo de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-040-469-19
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7
PANAMA ESTE
EDICTO Nº 8-7-37-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGRIPINA DELGADO ESCOBAR**, vecino (a) de 24 de Diciembre sector Nº 3, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-81-1128, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-031-89 según plano aprobado Nº 87-16-9486 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.631.64 M2 que forma parte de la finca 89.005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda 2.00 mts.
SUR: Vereda de 4.00 mts.

ESTE: Agripina Delgado Escobar, Tomaximo García y Gregorio Flores.
OESTE: Misión Evangelio a Cuadrangular, Rafael

Atención.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 13 días del mes de marzo de 1997.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-040-469-19
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 022-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **EUSTORGIO CEDEÑO VERGARA**, vecino (a) del corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Pocri, y con cédula de identidad personal Nº 7-72-743, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-386-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has + 6837.97 M2, en el plano Nº 705-02-6410 ubicado en Carrisillal, Corregimiento de El Cañafistulo, Distrito de

Pocri, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Eustorgio Cedeño V.
SUR: Camino que conduce de Colán hacia Oria, Qda. sin nombre, Qda. Bustamante.
ESTE: Camino que conduce de Oria hacia El Carrisillal, Qda. sin nombre, Qda. Bustamante.

OESTE: Terreno de Agustín García Cedeño, Qda. sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocri o en la Corregiduría de Cañafistulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 29 días del mes de enero de 1997.

ROSI M. RUILOBA DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-095-423
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 025-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **PASTOR ESPINO CEDEÑO Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de Guánico, Distrito de

Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-54-461, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-072-96 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 Has + 0027.90 M2., en el plano Nº 701-18-6592 ubicado en Río Hondo, Corregimiento de Río Hondo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Avelino Cedeño y Everildo Amaya Vargas.
SUR: Terreno de Domiciano Barrios.
ESTE: Camino que conduce a Río Hondo, La Palmita, Río Laja o Perales.
OESTE: Río Hondo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Río Hondo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de enero de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-095-439
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS

SANTOS
EDICTO Nº 026-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **PASTOR ESPINO CEDEÑO**, vecino (a) del corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-54-461, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-341-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 4,382.53 M2., en el plano Nº 706-08-6600 ubicado en Guánico Abajo, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a otros lotes.
SUR: Terreno de Eclesiades Cedeño Batista.
ESTE: Terreno de Pastor Espino Cedeño.
OESTE: Camino que conduce de La Playa a Ave María.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la Corregiduría de Canafistulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de

enero de 1997.
FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-095-438
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 029-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **GERARDINO PEREZ GUTIERREZ**, vecino (a) del corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-46-534, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-221-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has + 3,773.49 M2., en el plano Nº 702-06-6561 ubicado en San Andrés, Corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra que conduce a otros lotes o fincas.
SUR: Terreno de Gerardino Pérez y Martín Pérez.
ESTE: Terreno de Matías Gutiérrez.
OESTE: Camino de tierra que conduce de Las Guabas a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 31 días del mes de enero de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-095-450
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 030-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **JUSTO EMILIO BARRIOS DOMINGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Lajamina, Distrito de Pocrí, y con cédula de identidad personal Nº 7-54-205, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-273-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6

Has + 3,562.82 M2., en el plano Nº 705-03-6550 ubicado en Lajamina, Corregimiento de Lajamina, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Hercilia de León y Oda, sin nombre.
SUR: Terreno de Ismael Sucre Tejada.
ESTE: Terreno de Ismael Sucre Tejada y Oda, sin nombre.
OESTE: Carretera que conduce de Lajamina a La Laguna de asfalto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la Corregiduría de Lajamina y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 31 días del mes de enero de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-095-452
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 031-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 280-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **MARCELINO ANTONIO MUDARRA VELASQUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-91-751, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-021-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 3,061.03 M2., en el plano Nº 703-01-6526 ubicado en Entrada al poblado, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera Nacional.

SUR: Terreno de Humberto Elías Moreno y Orlando René Moreno.

ESTE: Terreno de Alma Gaubeca.

OESTE: Terreno de Aquiles González Ramírez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 26 días del mes de diciembre de 1996.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-095-199
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 19-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **FIDENCIO GUERRA RAMOS** vecino (a) de Barriada San Martín, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-59-974, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2853, según plano aprobado Nº 909-01-9712 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2,504.01 M2, que forma parte de la finca 5889, inscrita al Tomo 592, Folio 380, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Boquerones, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Domingo Vega.

SUR: Carretera Interamericana.

ESTE: Crispin Atencio.

OESTE: Domingo Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la

Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de febrero de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-039-272-43
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 21-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **RICARDO ADOLFO RUJANO MARTINEZ** vecino (a) de Cañacillas Arriba, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-79-1852, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2798, según plano aprobado Nº 909-01-9631 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 9312.82 M2, ubicadas en La Concepción,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Gerardo Pinzón Pinzón, Emilio Castro, Saturnino Pinzón, servidumbre de 6.00 metros de ancho. SUR: Río Cañazas. ESTE: Abraham Tejedor Pinzón. OESTE: Gregorio Ramos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de febrero de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-039-282-65
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 30-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **CELSO HIDALGO CASTRO Y OTRO**

vecino (a) de Los Hatillos, corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-160-597, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-10,388, según plano aprobado Nº 909-03-9319 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5812.052,504.01 M2, ubicadas en Los Hatillos, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Felicidad Mendoza.

SUR: Toribio Hidalgo, carretera al Cruce a Los Hatillos de Tierra.

ESTE: Felicidad Mendoza, carretera al cruce a Los Hatillos de Tierra.

OESTE: Vicente Hidalgo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de febrero de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-039-331-97
Unica Publicación R